

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

**I**  
SECCIÓN

---

---

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 44.441

Martes 5 de Mayo de 2026

Página 1 de 4

---

### Normas Generales

---

**CVE 2803642**

---

---

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

#### **ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, REGIÓN DE ATACAMA**

**(Resolución)**

Núm. 204 exenta.- Copiapó, 21 de abril de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 3.214/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; resolución RA N° 240/665/2026, del 14 de abril de 2026, y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/666/2026 del Nivel Central.

Considerando:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 15 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de dos ejemplares hembra fértil madura no inseminada, de mosca del mediterráneo, en el área urbana de la comuna de Copiapó.
3. Que, el radio del área reglamentada comprende parcialmente, en la Región de Atacama, la comuna de Copiapó y comuna de Tierra Amarilla.
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución exenta N° 3.513, de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
5. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km.
6. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

---

**CVE 2803642**

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

7. Que, mediante resolución exenta N° 3.214, del 16 de abril de 2026, de la Dirección Nacional del SAG, complementa resolución exenta N° 661, del 2 de febrero de 2022, del Servicio Agrícola y Ganadero.

8. Que, las motivaciones ya señaladas constituyen causa suficiente del presente acto.

Resuelvo:

1. Establézcase, a partir del 21 de abril de 2026, como área reglamentada de 7,2 km, el polígono de 43 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 7.2 KM		
DATUM WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
N° Vértice	X	Y
1	377971	6966660
2	377538	6965616
3	376948	6964653
4	376214	6963794
5	375355	6963060
6	374392	6962470
7	373348	6962037
8	372249	6961774
9	371123	6961685
10	369997	6961774
11	368898	6962037
12	367854	6962470
13	366891	6963060
14	366032	6963794
15	365298	6964653
16	364708	6965616
17	364275	6966660
18	364012	6967759
19	363923	6968885
20	364012	6970011
21	364275	6971110
22	364476	6971953
23	364875	6973010
24	365435	6973991
25	366141	6974873
26	366977	6975633
27	367921	6976253
28	368951	6976718
29	370041	6977016
30	371164	6977140
31	372292	6977087
32	373399	6976858
33	374456	6976459
34	375437	6975899
35	376319	6975193
36	377079	6974357
37	377699	6973413
38	378164	6972383
39	378462	6971293
40	378586	6970170
41	378533	6969042
42	378304	6967935
43	378195	6967536

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.

b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 20 de abril de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j.1 La medida sanitaria de Destrucción Inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513, de 1995; los artículos 47, 48 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

- a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG ubicada en Avda. Diego de Almagro N°220, comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 21 de abril de 2026.
- b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
- d) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
- e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
- f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberá efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

5. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama.

